

Circulares Año 2004

CIRCULAR EXTERNA No. 0008

PARA:

MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA Y ASOCIADOS DE LAS ENTIDADES SOMETIDAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

DE:

SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

ASUNTO:

Modificación y adiciones a la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No. 0013 de 2003)

FECHA:

20 de OCTUBRE DE 2004

Apreciados señores:

Damos alcance a la Circular Externa No. 0013 de 2003, para hacer las siguientes aclaraciones:

Esta Superintendencia conciente de algunos inconvenientes que ha tenido algunas cooperativas multiactivas en lo que respecta a la exigencia de una información comercial para el otorgamiento de un plazo en la venta de productos o la prestación de servicios, se ha tomado la determinación de modificar en la parte del capítulo III correspondiente a la “Cartera por Venta de Bienes y Servicios” trasladando dichos rubros al código 1645 y 1648 denominándolo “Deudores por Venta de Bienes” y Deudores por Prestación de Servicios” respectivamente, dentro del grupo 16 y utilizando el capítulo III para compilar todo lo relacionado con las cuentas por cobrar.

Igualmente queremos reconocer que mediante la expedición de la mencionada circular básica, se presentaron algunas inconsistencias que por medio de la presente se procede a efectuar las correcciones:

Capitulo I

En el literal b del subnumeral 7.3.2.1. de este capítulo se corrige y quedará de la siguiente manera :

b. Cuando el valor de la inversión actualizado con la participación que le corresponde al inversionista sea inferior al valor por el cual se encuentra registrada la inversión, la diferencia debe afectar en primera instancia el superávit por valorización de la correspondiente inversión hasta agotarlo y el exceso se debe registrar como una provisión de la respectiva inversión.

En el literal a del subnumeral 7.3.2.2. quedaría de la siguiente manera:

7.3.2.2. Alta y media bursatilidad

a. La actualización del valor de mercado de los títulos de alta o media bursatilidad o que se coticen en bolsas del exterior internacionalmente reconocidas, determinado de conformidad con lo establecido en los subnumerales 6.2.1.1 y 6.2.1.2 y el numeral 6.2.2 de la presente norma, se contabiliza como una ganancia o pérdida acumulada no realizada, dentro de las cuentas del patrimonio, con abono o cargo a la inversión.

Capítulo III

Con respecto al contexto de este capítulo que instruí lo relacionado con la “Cartera por Venta de Bienes y Servicios” queda derogado en su totalidad y en su reemplazo se sustituyó en ese mismo Capítulo el tema relacionado con las “Cuentas por Cobrar”, correspondiente al grupo 16 del Plan de Cuentas.

El Capítulo III quedaría de la siguiente manera:

CAPITULO III

CUENTAS POR COBRAR

CONSIDERACIONES GENERALES

Las cuentas por cobrar representan derechos a reclamar efectivo u otros bienes y servicios, como consecuencia de algunas operaciones a crédito que recogen las variaciones que experimentan los bienes y derechos que conforman parte del activo de una entidad.

Igualmente, registra adelantos de dinero a empleados de los cuales se espera rendición y legalización de cuentas en breve término, y demás sumas por cobrar devengadas por cualquier otro concepto.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la partida y la actividad del ente económico, normas especiales pueden autorizar o exigir que estos activos se reconozcan o valúen su valor presente.

A través del balance general o en notas se debe revelar la naturaleza y cuantía de las principales cuentas por cobrar, indicando el movimiento de la provisión para incobrable o vencidas y los interés aplicables si es del caso.

No obstante las instrucciones impartidas en cada una de las cuentas del grupo 16 -Cuentas por Cobrar- cuando se presente una contingencia de pérdida probable, independientemente de los factores objetivos señalados para el efecto en el Plan Único de Cuentas, será necesario constituir la provisión por parte de la respectiva entidad, sin perjuicio de la facultad que tiene la Superintendencia de la Economía Solidaria para ordenar provisiones en el monto y porcentaje que a juicio requiere un activo determinado.

Para efectos de la evaluación, sobre aquellos conceptos a los cuales aplique, la entidad deberá efectuar un seguimiento permanente de sus cuentas por cobrar para lo cual se tratarán por separado, los deudores por venta de bienes y por prestación de servicios.

En las cuentas por cobrar se deberán identificar aquellos conceptos derivados de la cartera de créditos y/o del objeto social propio de la Entidad, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera y normas que adicionen, modifiquen o sustituyan.

1.- PRINCIPIOS Y CRITERIOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DEL

RIESGO FINANCIERO EN LAS CUENTAS POR COBRAR

- Riesgo financiero

El riesgo financiero es la posibilidad de que una entidad incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de que sus deudores fallen en el cumplimiento oportuno o cumplan imperfectamente los términos acordados en los contratos, facturas, documentos o cuentas. Toda cuenta por cobrar está expuesta a este riesgo, en mayor o menor medida.

- Obligación a evaluar el riesgo financiero

Las entidades vigiladas podrán evaluar el riesgo financiero de estas operaciones y la capacidad de pago del respectivo deudor. Esto aplica tanto en el momento de realizar la operación, como a lo largo de la vida de la cuenta pendiente de cobro.

La administración de la entidad deberá efectuar un estricto seguimiento al vencimiento de las facturas o documentos, y crear los mecanismos de control que le permita su recuperación, dentro de los plazos previstos en los instrumentos que la entidad implemente para este tipo de cuentas.

- Criterios mínimos para constituir el deudor por venta de bienes y servicios

Las entidades del sector solidario, podrán observar como mínimo, los siguientes criterios para el otorgamiento de los plazos en la venta de bienes o por la prestación de un servicio:

1.3.1. Capacidad de pago.

1.3.2. Solvencia del deudor.

1.3.3. Liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías.

2. CLASIFICACION Y CALIFICACIÓN DE ALGUNAS CUENTAS POR COBRAR

En las cuentas por cobrar se deberá identificar el concepto del importe derivado de la cartera de Crédito y/o del objeto social propio de la entidad, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el Capítulo II “Cartera de Crédito” de la Circular Básica Contable y Financiera.

Para el efecto, ciertos importes pendiente de cobro de acuerdo con la clasificación, deberá existir una calificación según la categoría de riesgo, en las siguientes cuentas:

- Intereses de cartera de crédito

- Pagos por cuenta de asociados

- Créditos a empleados

Estos importes por tener una relación directa con cartera de crédito y por las instrucciones impartidas en la citada circular básica, obligatoriamente deberá existir una clasificación y calificación y así determinar con base en ella las respectivas provisiones.

3. REGLAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES

Las Entidades vigiladas constituirán provisiones para la protección de sus cuentas por cobrar, con cargo al estado de resultados, cuando quiera que se establezca la existencia de contingencias de pérdida probable y razonablemente cuantificables. Tales provisiones podrán ser igualmente ordenadas en el monto y porcentaje que la Superintendencia de la Economía Solidaria considere necesarias, y como mínimo aquellas bajo el régimen de provisiones general e individual indicada en la ley tributaria.

3.1 Las contingencias pueden ser probables, eventuales o remotas.

Son contingencias probables aquellas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, indica que es posible que ocurran los eventos futuros.

Son contingencias eventuales aquellas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, no permite predecir si los eventos futuros ocurrirán o dejarán de ocurrir.

Son contingencias remotas aquellas respecto de las cuales la información disponible, considerada en su conjunto, indica que es poco posible que ocurran los eventos futuros.

3.2 Provisión Cuentas por Cobrar

Para la Superintendencia de la Economía Solidaria, las cuentas por cobrar vencidas sea de dudoso o difícil cobro, sin incluir las cuentas derivadas de la cartera de crédito, se provisionarán como mínimo de acuerdo con las normas tributarias de la siguiente manera:

Como provisión general:

- 5% para cuentas por cobrar entre 91 y 180 días de vencidas.
- 10% para cuentas por cobrar entre 181 y 360 días de vencidas.
- 15% para cuentas por cobrar mas de 360 días de vencidas.

Como provisión individual:

- 33% para cuentas por cobrar vencidas mas de 360 días.

Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones y adiciones que realice el Gobierno Nacional en materia de provisiones fiscales.

Estas provisiones son deducibles fiscalmente por las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, igualmente son deducibles las provisiones realizadas durante el respectivo año gravable sobre bienes recibidos en dación en pago.

La utilización de provisiones para el castigo de cuentas por cobrar se efectuará de conformidad con las disposiciones vigentes, abonando su valor en la subcuenta respectiva y cargando la provisión establecida.

3.3 Provisión de cuentas por cobrar – Intereses cartera de crédito y pagos por cuenta de asociados.

Se debe suspender la causación de intereses e ingresos por otros conceptos si es del caso, cuando se califique la cartera de crédito en C o una categoría de mayor riesgo en el estado de resultados, y se provisionará la totalidad de lo causado y no pagado correspondiente a intereses y estos conceptos.

Cuando el valor de la operación ha sido calificado de mayor riesgo, igualmente, esta cuenta por cobrar, se debe reclasificar en la categoría de riesgo en que fue calificado su principal, y su respectiva provisión se hará en el mismo momento de su calificación tanto del principal como de los intereses y otros conceptos dependiendo del riesgo.

3.4 Reversión de provisiones de cuentas por cobrar reestructuradas

Para poder reversar las provisiones de las cuentas por cobrar como consecuencia de reestructuraciones de créditos, éstas últimas deberán observar los mismos requisitos que se mencionan para la cartera de créditos.

Para una adecuada presentación de los estados financieros, el saldo de este grupo se mostrará deducido por el saldo de las cuentas 1691 – Provisión deudores venta de bienes y servicios.- 1692 - Provisión Cuentas por Cobrar Microcrédito-, 1694 Provisión Cuentas por Cobrar Comerciales-, 1696 -Provisión Cuentas por Cobrar de Consumo-, 1697 -Provisión Cuentas por Cobrar de Vivienda- y 1698 -Otras Provisiones Cuentas por Cobrar-.

4.- CONTROL POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

Sin perjuicio de las sanciones personales e institucionales a que haya lugar, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá revisar calificaciones y provisiones que, de acuerdo con las normas previstas en este capítulo, realice cada una de las entidades, ordenando, si es el caso, modificaciones cuando constate la inobservancia de lo aquí previsto.

La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá ordenar recalificaciones y provisiones a su juicio por vencimientos de los deudores por venta de bienes y servicios para un sector económico, zona geográfica o para un deudor o conjunto de deudores cuyas obligaciones deban acumularse según las reglas de cupos individuales de endeudamiento.

5. ASPECTOS CONTABLES

- Revelación de las cuentas por cobrar

En las notas a los estados financieros de cada ejercicio contable, a partir de los correspondientes al cierre del ejercicio económico de 2004, deberá revelarse, en forma comparada con el ejercicio inmediatamente anterior y de manera consolidada, por lo menos lo siguiente:

- Los valores de la operación, rendimientos y otros conceptos de las operaciones por venta de bienes y prestación de servicios, que corresponda a cada una de las subcuentas previstas en este capítulo.
- Los valores de las operaciones como convenios, prometientes vendedores, adelantos al personal, pagos por cuenta de asociados, deudores patronales y empresas, intereses de cartera de crédito e ingresos por cobrar entre otros.
- El valor de la totalidad de la provisión general de cuentas por cobrar derivadas de operaciones por venta de bienes y servicios, y otros conceptos discriminadas por cada una de las subcuentas, así como de las otras provisiones.

5.2 Créditos otorgados

Con respecto a los créditos desembolsados a los distribuidores, proveedores, asociados, no asociados, comercializadores entre otros, con recursos originarios de la multiactividad, estos créditos no harán parte de las Cuentas por Cobrar sino se debe registrar en el grupo 14 Cartera de Crédito diferenciándolo mediante la adición de un sufijo al código de la cuenta auxiliar o analítica para conocer en un momento dado el nombre y el monto de estos deudores, y quedaran sometidos al régimen de provisiones de la cartera de crédito.

5.3 Compensación de provisiones

Ninguna entidad a nivel contable podrá compensar provisiones de un determinado concepto con las provisiones de otro concepto o rubro. Se deberá revertir cada uno de las provisiones si es del caso y constituir la nueva provisión según sea el concepto o rubro.

6.- DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LAS ENTIDADES VIGILADAS

Con el objeto de contar con elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trata este instructivo, las entidades podrán mantener en el expediente de la operación del respectivo deudor información personal y financiera completa y actualizada de cada deudor, sobre la garantía, así como el cruce de correspondencia con dicho deudor. Los aspectos más relevantes se llevarán con arreglo a los formatos que para el efecto determine la respectiva entidad con requisitos mínimos.

7. Control Interno y Revisoría Fiscal

7.1 Control Interno

Los reglamentos internos de las entidades objeto del presente capítulo determinarán el área a la que corresponda llevar a cabo las evaluaciones de los deudores por venta de bienes y servicios y es deber del consejo de administración o junta directiva, según el caso y del representante legal, supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

7.2 Responsabilidad del revisor fiscal

En desarrollo de las funciones propias del revisor fiscal, corresponde a éste verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro del dictamen que rinda respecto de los estados financieros. Así mismo, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 207, numerales 3°, 5° y 6° del Código de Comercio, el revisor fiscal deberá informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria las irregularidades que en la aplicación del presente capítulo advierta en el ejercicio de sus labores, cuando las mismas sean materiales.

Capítulo VII

Se modifica el inciso tercero del numeral 1 “Antecedentes” de este capítulo y quedaría de la siguiente manera:

Estos fondos, son de carácter agotable mediante destinación específica y deben estar previamente reglamentados por la entidad. Los rendimientos que se puedan obtener por la inversión temporal de estos recursos, podrán registrarse como mayor valor de los fondos respectivos realizando un cargo a los gastos del fondo con abono al respectivo pasivo. Cuando la entidad solidaria entre en proceso liquidatorio, los saldos de estos fondos pasivos pendientes de agotar harán parte automáticamente del remanente patrimonial y en caso dado son irrepartibles.

Capitulo VIII

En el numeral 4.2 de este capítulo se adiciona el siguiente inciso, correspondiéndole el tercer párrafo:

Es importante precisar que cuando un asociado solicite la devolución de los aportes voluntarios, y la entidad en esos momentos presenta pérdidas, la administración deberá realizar la retención respectiva toda vez que estos aportes constituyen capital de riesgo. Igualmente cuando un asociado se retira voluntariamente, o se excluye, o fallece, la entidad deberá aplicar el mismo procedimiento.

Capitulo XIII

a) En el numeral 2 de este capítulo quedaría eliminado el formato 20 y 22 en la relación de los FORMATOS DE INFORMACIÓN CONTABLE y se adiciona los siguientes Formatos de Información Estadística, así:

Formato No. 32 Financiación de vivienda – Información sobre operación de Crédito.

Formato No. 33 Financiación de vivienda nueva – Lotes con servicios y construcción en sitio propio.

Formato No. 34 Financiación de vivienda usada y mejoramiento de vivienda.

Formato No. 35 Microcrédito Inmobiliario para construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda VIS.

Formato No. 36 Subsidio familiar de vivienda urbana – asignación, desembolsos, renunciaciones y vencimiento y población vulnerable.

Formato No. 37 Inversión en programas de educación formal.

Formato No. 38 Relación de información no reportada.

Formato No. 39 Estadística de importaciones y exportaciones

El formato No. 17 cambia de nombre se denominará a partir de esta circular “Relación de Inversiones”.

NOTA: Los nuevos formatos Nos. 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 regirán a partir del reporte a 31 de diciembre de 2004, y próximamente esta Superintendencia expedirá una circular donde acompañara los formatos dando a conocer la manera de su diligenciamiento.

b) De acuerdo con lo anterior, el recuadro de la relación de los formatos del formulario oficial de rendición de cuentas dentro del numeral 2.2 , quedaría de la siguiente manera:

FORMATO	DESCRIPCIÓN	PRIMER NIVEL SUPERVISION	SEGUNDO NIVEL SUPERVISION	TERCER NIVEL SUPERVISION
1	PUC	Trimestral mensual (*)	Semestral	Anual
2	IDENTIFICACIÓN	Trimestral	Semestral	Anual
3	APLICACIÓN DE EXCEDENTES	Anual	Anual	Anual
4	CUENTAS NO PUC PARA EL CALCULO DE LA RELACION DE SOLCENCIA	Trimestral	N.A.	N.A.
5	INFORMACION ESTADÍSTICA	Trimestral	Anual	Anual
7	PRODUCTOS Y SERVICIOS – CREDITO	N.A.	N.A.	N.A.
8	PRODUCTOS Y SERVICIOS – VIVIENDA	Anual	Anual	Anual
9	PRODUCTOS Y SERVICIOS – EDUCACIÓN	Anual	Anual	Anual
10	PRODUCTOS Y SERVICIOS – TRANSPORTE	Anual	Anual	Anual
11	PRODUCTOS Y SERVICIOS – CONSUMO	Anual	Anual	Anual
12	PRODUCTOS Y SERVICIOS – COMERCIALIZACION	Anual	Anual	Anual
13	PRODUCTOS Y SERVICIOS – OTROS PRODUCTOS	Anual	Anual	Anual
14	DIRECTIVOS	Trimestral	Anual	Anual
15	RELACION DE BIENES RECIBIDOS EN PAGO	Anual	Anual	Anual
16	RELACION DE PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	Anual	Semestral	Anual

17	RELACION DE INVERSIONES	Trimestral	Anual	Anual
18	INFORME INDIVIDUAL DE CAPTACIONES	Mensual	(**)	(**)
19	INFORME INDIVIDUAL DE CARTERA DE CREDITO	Trimestral	Semestral	Anual
21	INFORME INDIVIDUAL DE APORTES	Trimestral	Anual	Anual
23	RED DE OFICINAS	Semestral	Anual	Anual
24	INFORME INDIVIDUAL DE PARENTESCO	Trimestral	Anual	Anual
25	USUARIOS	Mensual	Semestral	Anual
26	EVALUACIÓN DE CARTERA DE CREDITO	Trimestral	Anual	Anual
27	FONDO DE LIQUIDEZ	Mensual	Trimestral	Trimestral
			(***)	(***)
28	ENDEUDAMIENTO ADMINISTRADORES Y VINCULADOS	Trimestral	Anual	Anual
29	RIESGO DE LIQUIDEZ	Mensual	Trimestral	Trimestral
			(***)	(***)
30	INFORMACIÓN PARA EXENCIÓN DEL G.M.F.	Trimestral	Trimestral	Trimestral
			(****)	(****)
31	INFORME DE SEGUIMIENTO CONVENIO PARA LA FINANCIACIÓN VIVIENDA VIS.	Trimestral	Trimestral	Trimestral
			(***)	(***)
32	FINANCIACION DE VIVIENDA- INFORMACIÓN OPERACIONES DE CREDITO	Trimestral	Trimestral	Trimestral
33	FINANCIACION DE VIVIENDA NUEVA- LOTES CON SEVICIOS Y CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO.	Trimestral	Trimestral	Trimestral
34	FINANCIACION DE VIVIENDA USADA Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	Trimestral	Trimestral	Trimestral
35	MICROCREDITO INMOBILIARIO PARA CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA VIS	Trimestral	Trimestral	Trimestral

36	SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVENDA URBANA-ASIGNACIÓN, DESEMBOLSO, RENUNCIAS Y VENCIMIENTOS Y POBLACIÓN. VULNERABLE.	Trimestral	Trimestral	Trimestral
37	INVERSIÓN EN PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FORMAL	Trimestral	Trimestral	Trimestral
38	RELACION DE INFORMACIÓN NO REPORTADA	Trimestral	Trimestral	Trimestral
39	ESTADÍSTICAS DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES	Trimestral	Trimestral	Trimestral

Capitulo XIV

En el numeral 3.1 sobre “Clasificación de activos según el nivel de riesgo “ se adiciona las cuentas 1645 y 1648 “Deudores por Venta de Bienes y Deudores por Prestación de Servicios” respectivamente con su ponderación y se elimina las cuentas que estaban en el grupo 15 y se modifica la ponderación de la cuenta 120415, así:

CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	PONDERACION
1645	DEUDORES POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	100%
1648	DEUDORES POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	100%
120415	TITULOS EMITIDOS, AVALADOS O GARANTIZADOS POR GOBIERNOS EXTRANJEROS	20%

Se corrige el numeral 4.1 con respecto al código, toda vez que había quedado como 4.1, siendo lo correcto 4.2.

Capitulo XV

Se adiciona el siguiente párrafo a continuación del primer inciso y antes del numeral 1 del presente capítulo, así:

Las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, deberán presentar a esta Superintendencia además de la evaluación del riesgo de liquidez de la sección de ahorro y crédito, la evaluación del riesgo de liquidez de toda la entidad aplicando los mismos criterios señalados en la norma para la maduración de la estructura de sus activos, pasivos, patrimonio y posiciones fuera de balance.

Capitulo XVI

Se adiciona el siguiente sub-numeral 5.1 en este capítulo, así:

- Excedentes netos a distribuir

Cuando una entidad solidaria obtenga excedentes de operaciones con terceros que estén contemplados dentro del objeto social y exista mandato cooperativo, es decir, el cumplimiento de un encargo sea de uno o mas negocios, e igualmente para las cooperativas de trabajo asociado cuyos excedentes de operaciones con terceros en desarrollo del objeto social sea según características del acuerdo cooperativo de trabajo asociado, estos excedentes son susceptibles de distribución de acuerdo con las normas vigentes.

Ahora bien, habrán entidades que obtienen excedentes distribuibles y excedentes de operaciones con terceros no distribuibles. Cuando una entidad obtenga excedentes de operaciones con terceros y que de acuerdo con lo anterior, no sean susceptibles de distribución, a los excedentes contables de cada fin de ejercicio, se le restará estos excedentes mediante la constitución del Fondo Especial cuenta código 3325, en cumplimiento con el artículo 10 de la Ley 79 de 1988, para obtener el excedente neto a distribuir y así repartirlo o distribuirlo en concordancia con las normas vigentes para cada clase de entidad.

Capitulo XVII

Con el propósito de adicionar en el futuro algunos nuevos capítulos en esta circular básica, el capitulo relacionado con el catalogo de cuentas que era definido con el capitulo XVII, pasa ser el capitulo XXV, como se menciona a continuación.

Capitulo XXV

Este capitulo relacionado con el catalogo de cuentas, anteriormente era el capitulo XVII y queda determinado como el Capitulo XXV y a continuación y se adiciona y corrigen algunas cuentas.

CAPITULO XXV

a) Con respecto al catalogo de cuentas se elimina totalmente las cuentas y subcuentas que componen el grupo 15 “Cartera por Venta de Bienes y Servicios y se adiciona los rubros 1645 y 1648 en el respectivo grupo 16, y se modifican algunas subcuentas relacionadas con los códigos 1657, 1658 y 1691 e igualmente se eliminan las anteriores, así:

1645 DEUDORES POR VENTA DE BIENES

164505 VENCIDA ENTRE 91 Y 180 DIAS

164510 VENCIDA ENTRE 181 Y 360 DIAS

164515 VENCIDA MAS DE 360 DIAS

1648 DEUDORES POR PRESTACION DE SERVICIOS

164805 VENCIDA ENTRE 91 Y 180 DIAS
164810 VENCIDA ENTRE 181 Y 360 DIAS
164815 VENCIDA MAS DE 360 DÍAS
1657 INTERESES DEUDORES POR VENTA DE BIENES
165702 VENCIDA ENTRE 91 Y 180 DIAS
165704 VENCIDA ENTRE 181 Y360 DIAS
165709 VENCIDA MAS DE 360 DIAS
1658 INTERESES DEUDORES POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
165802 VENCIDOS ENTRE 91 Y 180 DIAS
165804 VENCIDOS ENTRE 181 Y 360 DIAS
165809 VENCIDOS MAS DE 360 DÍAS
1691 PROVISION DEUDORES VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
169106 DEUDORES POR VENTA DE BIENES
169108 DEUDORES POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
169112 INTERESES DEUDORES POR VENTA DE BIENES
169116 INTERESES DEUDORES POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

b) Se modifica el contenido de las subcuentas de la cuenta mayor 4180 “Recuperaciones” y se corrige el nombre de las subcuentas 418020 y 418025, y queda así:

4180 RECUPERACIONES
418015 REINTEGRO PROVISIÓN CARTERA DE CREDITO- COMERCIAL
418016 REINTEGRO PROVISIÓN CARTERA DE CREDITO- CONSUMO
418017 REINTEGRO PROVISIÓN CARTERA DE CREDITO- DE VIVIENDA
418018 REINTEGRO PROVISIÓN CARTERA DE CREDITO- MICROCREDITO
418020 REINTEGRO PROVISION DEUDORES POR VENTA DE BIENES

418025 REINTEGRO PROVISIÓN DEUDORES POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

418027 REINTEGRO PROVISIÓN BIENES RECIBIDOS EN PAGO

Se eliminaron las subcuentas 418005, 418010, 418026, 418028, 418030, 418032 y 418095.

c) Con respecto al catalogo de cuentas se corrige el nombre de los siguiente rubros , y queda así:

279505 ABONOS PARA APLICAR A OBLIGACIONES

418542 INTERESES DEUDORES POR VENTA DE BIENES

418543 INTERESES DEUDORES POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

511525 DEUDORES POR VENTA DE BIENES

511528 DEUDORES POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

d) Con respecto al catalogo de cuentas se elimina el siguiente rubro ,así:

167525 ANTICIPO DE IMPUESTOS

En las páginas en donde se relaciona las cuentas del catálogo, solamente estamos mencionando las adiciones y correcciones y eliminaciones únicamente.

El texto en donde se describe lo relacionado con el nuevo contenido del capítulo III “Cuentas por Cobrar” en esta circular, reemplaza y se incorpora al anterior escrito de ese capítulo de la Circular Externa No. 0013 de 2003. Algunas modificaciones que se efectuaron en otros capítulos solamente se menciona las adiciones, correcciones y modificaciones.

Informamos que próximamente estaremos actualizando el contenido de esta circular para que la consulten en nuestra página Web www.supersolidaria.gov.co

Esta nueva circular modificatoria rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente de la Economía Solidaria